

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 8, FRACCIÓN I, Y 17, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 12, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

Acorde con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91, tercera parte, de fecha 7 de junio de 2013, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se establecen acciones tendientes a la promoción, supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones de asistencia privada.

El mismo ordenamiento contempla que Gobierno del Estado cuente con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se ha denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.

Consciente de que la familia es el pilar de la sociedad, el Gobierno del Estado de Guanajuato enfatiza la importancia de este núcleo, mediante el impulso de programas destinados a fortalecer su bienestar en todos los ámbitos, fomentando la unión de sus miembros, a través de una cultura de valores. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Protección Jurídica Familiar, impulsa el mejoramiento y trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil, lo que

permite abarcar más porciones de la población, dada la diversidad de objetos sociales a que están enfocadas las Organizaciones, es posible dar la atención adecuada a problemáticas específicas.

En específico se describe la función fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

Existen inscritas en el registro estatal de las organizaciones de la sociedad civil, aproximadamente 300 organizaciones, las cuales realizan acciones asistenciales, de ese número se apoyan anualmente en el programa de fortalecimiento a organizaciones de la sociedad civil de este organismo 65 asociaciones que cumplen con los requisitos y lineamientos marcados para el otorgamiento del apoyo, esto se traduce en la atención de más de 7000 personas beneficiadas en promedio.

Estas asociaciones atienden principalmente a personas vulnerables como son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono que sufren violencia familiar, situación de calle o que han estado involucrados en algún delito; personas adultas mayores en estado de abandono, personas con discapacidad de todas las edades, y personas que sufren de alguna enfermedad rara o incurable.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada y actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social mediante el incremento de los factores del desarrollo humano y social y su propósito es que la población guanajuatense se vea beneficiada de condiciones que contribuyan a su bienestar y balance de vida, mediante el componente de Organizaciones de Asistencia Social del Estado de Guanajuato supervisadas para trabajar de conformidad con los lineamientos legales. Esto a través de los apoyos otorgados.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON OBJETO ASISTENCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del presupuesto del programa.

Proyectos de inversión

Artículo 2. Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0110 "Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del sistema estatal como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Las presentes reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, así como el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de estas reglas se debe atender a las definiciones siguientes:

- I. Comité. El Comité de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Dirección General. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- III. **Contraloría social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos;
- IV. Programa. El Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial;
- V. Reglas. Reglas de operación del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial;
- VI. Sistema Estatal. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VII. Subprocuraduría. La Subprocuraduría de Servicios Jurídicos y Atención a Centros y Organizaciones de Asistencia Social;
- VIII. Unidad. Unidad de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- IX. Zonas de atención prioritaria: Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

Capítulo II

Objetivo y cobertura del programa

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa desarrollar un plan estratégico para otorgar apoyos a asociaciones civiles con objeto asistencial, que permita alcanzar las metas trazadas de beneficio a la ciudadanía, mediante la mejora en la calidad de los servicios a la gente más vulnerable, como son albergue, educación especial y servicios de salud.

Para el cumplimiento del objetivo establecido, se contempla una meta sobre demanda programada de 65 organizaciones apoyadas, siendo esta cifra aproximada y dependiente de la demanda presentada por la población y un presupuesto asignado de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M. N.) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa, los siguientes:

- I. Colaborar en el mejoramiento de la operatividad de las organizaciones de la sociedad civil para la atención en materia de asistencia social a grupos vulnerables;
- II. Orientar de manera integral y multidisciplinaria, en lo legal, administrativo, psicológico y social, las acciones encaminadas a la atención de las organizaciones de la sociedad civil con objeto asistencial;
- III. Asesorar, en cuanto a la formación, desarrollo y funcionamiento de una organización civil a las instituciones públicas, privadas y a la población en general que lo solicite; y
- IV. Canalizar a las personas que lo soliciten a la organización civil más adecuada para dar la atención requerida en razón de la problemática y necesidad de apoyo.

Población beneficiaria u objetivo

Artículo 8. Pueden ser beneficiadas con el programa las organizaciones de la sociedad civil constituidas legalmente que realicen actividades asistenciales sin ánimo de lucro y que coadyuven en el logro de los objetivos de la administración pública estatal para el continuo mejoramiento y obtención de la igualdad social.

Cobertura

Artículo 9. El programa tiene una cobertura en todo el territorio del estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III Beneficios del programa

Tipo de apoyo

Artículo 10. A través del programa, las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias pueden acceder a un apoyo económico para sus gastos de operación.

Para los efectos de este artículo se debe entender por operación todos aquellos aspectos relacionados con la infraestructura, recursos humanos y materiales de la organización, así como los relacionados con la educación y salud de las personas beneficiadas por la organización. Lo anterior, siempre que se traduzcan en servicios de calidad para personas en situación vulnerable.

En el caso de albergues, también se entenderá por operación los aspectos relacionados con la alimentación de las personas beneficiadas por las organizaciones.

Para los efectos de su difusión, los servicios a que alude este artículo se conocerán como «apoyos para el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil con objeto asistencial».

Monto del apoyo

Artículo 11: El monto de los apoyos económicos lo decidirá el Comité, atendiendo al objeto social de la asociación, al número de beneficiarios que atienda, a la demanda, al presupuesto, al proyecto anual de la asociación, a la evaluación del ejercicio anterior, en caso de haber sido apoyados, dando preferencia a las zonas de atención prioritaria, pudiendo ser éste de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Elegibilidad y selección

Artículo 12. Para que una organización obtenga alguno de los apoyos del programa debe cumplir los requisitos correspondientes y ser seleccionado conforme a los criterios establecidos en las reglas. Satisfechos las dos condiciones anteriores, puede darse de alta la asociación en el padrón correspondiente observando al respecto la normativa aplicable.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable;

asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 13. Para ser seleccionadas como beneficiarias del programa, las organizaciones deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Acta constitutiva de la sociedad civil solicitante;
- II. Foja registral;
- III. Actas de asamblea levantadas ante notario público;
- IV. Nombramiento de su representante legal;
- V. Identificación oficial vigente de su representante legal;
- VI. Registro vigente como donataria autorizada ante Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- VII. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Proyecto anual de trabajo en formato libre, que contenga nombre del proyecto, responsable y datos generales de la organización (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, nombre de director y representante legal actualizados), antecedentes, planteamiento del problema, justificación, objetivo general y específicos, actividades a realizar para llevar a cabo los objetivos, indicadores de evaluación, cronograma de actividades donde se incluya los periodos de descanso de la organización, recursos necesarios para poder ejecutar las actividades descritas, presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto, padrón de beneficiarios e información adicional que estimen necesario proporcionar;
- IX. Manuales técnico administrativos de la organización;
- X. Dos cartas de recomendación expedidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Presidente municipal, organismo municipal, institución pública o privada o persona física con comprobada solvencia moral;
- XI. Registro Federal de Organizaciones de la organización;
- XII. Reglamento interno actualizado;
- XIII. Trámite del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XIV. Copia de un estado de cuenta bancario a nombre de la organización; y
- XV. Evidencia de la visita por parte de sistema estatal a las instalaciones de la asociación correspondiente cuando no hayan recibido apoyos derivados del programa en ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior en los términos del artículo 23 de estas reglas.

En el caso de albergues, casas hogar, asilos e internados, la organización solicitante también debe acompañar el aviso de funcionamiento correspondiente expedido por la Secretaría de Salud, así como el documento que acredite al responsable sanitario.

Todos los documentos a que se refiere este artículo deben exhibirse en original o copia certificada así como en copia simple para cotejo. Los documentos originales serán devueltos una vez hecho el cotejo correspondiente. Dichos documentos deberán digitalizarse y entregarse a la unidad en disco compacto. En el caso de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI y XIII las organizaciones solicitantes pueden presentar junto con el documento original correspondiente, una copia simple para su cotejo, en cuyo caso les debe ser devuelto su documento original. En cuanto al proyecto anual, deberá ser guardado el archivo con el nombre "Proyecto (nombre de la Organización)(año)" en extensión .pdf.

Criterios de selección

Artículo 14. El sistema estatal, por conducto del comité, debe seleccionar a las asociaciones que beneficiará a través del programa de entre aquellas organizaciones que así lo soliciten y cumplan con los requisitos a que alude el artículo anterior, pero debe dar preferencia a aquellas que con sus servicios causen un mayor impacto social y que se encuentren en las zonas de atención prioritaria. Lo anterior, conforme a los criterios siguientes:

- I. Ubicación y radio de influencia;
- II. Número de personas atendidas;
- III. Tipo de atención otorgada;
- IV. Necesidades de gasto operativo;
- V. Infraestructura necesaria para otorgar atención de calidad; y
- VI. Alianzas institucionales o con la iniciativa privada.

En el caso de que dos o más organizaciones se encuentren en igualdad de condiciones conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, el sistema estatal debe preferir a aquellas que hayan sido evaluadas positivamente en anteriores visitas de supervisión realizadas por la Unidad y las que presenten un mejor proyecto anual de trabajo. En caso de persistir la igualdad de condiciones, debe preferirse a aquella asociación que haya ingresado su solicitud en primer término.

Para el caso de asociaciones que soliciten los apoyos del programa por primera vez, una vez recibida su solicitud, la unidad debe visitar sus instalaciones con la finalidad de corroborar la información plasmada en el su proyecto. De la visita debe levantarse acta circunstanciada del equipo multidisciplinario que se sumará a los documentos entregados por la asociación, para que una vez integrado su expediente, pueda ser valorado en la sesión correspondiente del Comité.

Techo presupuestal

Artículo 15. El sistema estatal debe otorgar los apoyos aplicando las reglas del presente capítulo hasta donde se lo permita el presupuesto asignado al programa.

Capítulo V Proceso de operación

Sección primera Disposiciones generales

Instancias intervinientes

Artículo 16. La operación del programa corresponde, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y responsabilidades, a las unidades administrativas siguientes:

- I. Al Comité;
- II. A la Dirección General del sistema estatal;
- III. A la Subprocuraduría; y
- IV. A la Unidad.

Sección segunda Apoyos económicos

Solicitud

Artículo 17. Las organizaciones interesadas en obtener los beneficios del programa deben presentar ante el sistema estatal una solicitud por escrito en la que señalen su objeto social, las personas que resultarían beneficiadas con los apoyos del programa y el impacto social que producirían de contar con tales apoyos.

A su solicitud, las organizaciones deben adjuntar los documentos a que alude el artículo 13 de las reglas.

El sistema estatal a través de unidad, sólo debe admitir a trámite aquellas solicitudes que presenten las organizaciones interesadas desde el 9 de enero hasta el 28 de febrero de 2017.

El sistema estatal puede establecer formatos especiales para la presentación de las solicitudes.

Los requisitos deben entregarse en la unidad, con domicilio en San Luisito número 20, colonia San Clemente, Guanajuato, Gto., en horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.

Expedientes

Artículo 18. La unidad es responsable de recibir e integrar los expedientes de cada una de las organizaciones interesadas, de presentarlos al Comité para su consideración, así como, en términos del artículo 40, fracción I, de estas reglas, de proponer el tipo y monto de apoyo a autorizar a las organizaciones que se estime que así lo ameriten conforme a las reglas.

Sesión del Comité

Artículo 19. El Comité es responsable de analizar los expedientes puestos a su consideración, de determinar si son o no procedentes las solicitudes y, en consecuencia, si deben o no otorgarse los beneficios del programa.

Para efecto de lo anterior, el Comité debe sesionar a más tardar en la primera quincena de marzo de 2017.

El Comité puede incrementar o reducir la cantidad propuesta inicialmente por la unidad, considerando la información que obre en los expedientes y los criterios que se refieren en los artículos 11 y 14 de estas reglas.

Apoyos extraordinarios

Artículo 20. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité, bajo su estricta responsabilidad, por una sola vez, puede otorgar apoyos extraordinarios a aquellas Organizaciones que así estime que lo ameriten, hayan o no sido acreedoras a un apoyo anterior, cuando se cuente con recursos remanentes derivados de los incumplimientos en que hayan incurrido otras Organizaciones inicialmente seleccionadas. En este supuesto, el Comité no estará obligado a observar los montos máximos a que alude el artículo 11 de las reglas..

Convenio de apoyo

Artículo 21. Los apoyos económicos que autorice el Comité deben formalizarse a través de la suscripción de un convenio entre las organizaciones civiles seleccionadas y el sistema estatal.

El convenio a que alude este artículo debe establecer las condiciones para la entrega del apoyo; los supuestos de suspensión y terminación; los métodos de comprobación del gasto; los procesos para la reintegración de los recursos derivados de economías, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución; así como los derechos y obligaciones de las partes.

El convenio debe formalizarse antes del 30 de abril de 2017.

Capítulo VI Seguimiento y evaluación

Sección primera Visitas multidisciplinarias

Procedencia

Artículo 22. La unidad debe realizar visitas multidisciplinarias a todas las organizaciones que son beneficiadas por el programa.

Para efecto de lo anterior, la Unidad debe apoyarse de un equipo multidisciplinario.

Materia de las visitas multidisciplinarias

Artículo 23. Las visitas multidisciplinarias deben enfocarse a supervisar los aspectos siguientes:

- I. Revisión del expediente legal, médico, educativo y psicológico de las personas beneficiarias y el seguimiento que se le da a cada uno;
- II. Revisión psicológica a una muestra de las personas que estén siendo atendidas en la asociación.

Esta revisión debe permitir emitir un diagnóstico de este tipo de atención. En caso de ser necesario se realizarán pruebas psicológicas a las personas atendidas en la asociación; y

III. Revisión de los aspectos sociales dentro de la dinámica de atención en la institución revisada.

En virtud de las visitas multidisciplinarias que efectúe, la unidad puede emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

Sección segunda Visitas de seguimiento

Materia de las visitas de seguimiento

Artículo 24. La Unidad es responsable de dar seguimiento a la organización beneficiaria en los aspectos siguientes:

- I. Infraestructura, si existen cambios mejoras o nuevos proyectos a desarrollar;
- II. Recursos humanos, empleados y voluntarios de la asociación;
- III. Recursos materiales, equipamiento y bienes con los que cuenta la asociación;
- IV. Avance del proyecto anual a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de las reglas;
- V. Gastos realizados con el apoyo económico;
- VI. Número de personas beneficiarias atendidas y expedientes integrados de los mismos; y
- VII. A las observaciones generadas en visitas multidisciplinarias o de seguimiento.

Frecuencia del seguimiento

Artículo 25. Durante el ejercicio fiscal, la Unidad debe realizar, las visitas de seguimiento necesarias a cada una de las organizaciones beneficiarias.

Programación y ejecución

Artículo 26. La Unidad es responsable de programar y ejecutar las visitas de seguimiento.

Durante el desarrollo de la visita de seguimiento, la unidad puede realizar las observaciones que estime pertinentes y que deriven de la misma. La organización está obligada a solventar las observaciones dentro de los treinta días siguientes a su ejecución.

En todo caso, la unidad está obligada a dejar constancia por escrito de las visitas, así como a entregar copia de la misma a la organización para su retroalimentación.

Sección tercera Informes

Contenido

Artículo 27. Las organizaciones beneficiarias están obligadas a presentar ante la unidad un informe en el que reporten los aspectos siguientes:

- I. Relación de gastos acorde con la planeación anual;
- II. Información general de las actividades realizadas con avance de metas e indicadores;
- III. Padrón de personas atendidas actualizando al mes que se informa detallando las bajas y las altas respectivas, señalando los menores institucionalizados; y
- IV. Evidencia fotográfica durante el mes reportado.

El informe debe presentarse tanto de forma impresa como en formato electrónico.

Comprobación del recurso

Artículo 28. Al informe a que se refiere el artículo anterior, la organización beneficiaria debe adjuntar impresión en formato PDF de los comprobantes fiscales digitales, que comprueben la erogación del apoyo. Cada impresión debe contener el sello de la organización y la firma de su representante legal.

Las organizaciones beneficiarias deben exhibir los documentos originales a que se refiere el párrafo anterior, siempre que así se lo solicite la unidad.

Las comprobaciones de gastos a que se refiere este artículo deben de ser expedidas con los datos fiscales de la asociación.

Los gastos que se realicen con el apoyo económico deben coincidir con los detallados en el formato de proyecto anual que se entrega al momento de solicitar el apoyo para el cumplimiento de las metas fijadas.

Las organizaciones beneficiarias pueden destinar los apoyos económicos que se les otorguen única y exclusivamente a los conceptos siguientes:

- I. Víveres para el consumo de las personas que son atendidas en la organización, únicamente en el caso de albergues, asilos, casas hogar e internados;
- II. Gas;
- III. Papelería de oficina;
- IV. Gastos de promoción y difusión;
- V. Gastos de capacitación;
- VI. Gastos de impresión;
- VII. Equipo de cómputo;
- VIII. Medicinas;
- IX. Análisis clínicos;
- X. Servicios de hospitalización;
- XI. Pagos por tratamientos y estudios médicos especializados;
- XII. Pago de arrendamiento del inmueble;
- XIII. Mobiliario en general;
- XIV. Mejoras al inmueble;
- XV. Pago de servicios públicos;
- XVI. Pago de colegiaturas de las personas atendidas; y
- XVII. Pago de capacitación (previamente autorizado por la unidad).

Destinos prohibidos

Artículo 29. En ningún caso puede destinarse el apoyo económico a los conceptos siguientes:

- I. Pago de sueldos de nómina o de confianza, servicios profesionales y asesorías profesionales;
- II. Telefonía celular o radio nextel;
- III. Bebidas alcohólicas;

- IV. Viáticos de los miembros, empleados y colaboradores de la asociación;
- V. Cosméticos; y
- VI. En general, a cualquier otro que no tenga relación con las necesidades de la población atendida y con el cumplimiento del objeto social de la asociación.

Periodicidad

Artículo 30. El informe a que se refiere el artículo anterior debe rendirse mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al reportado.

Formalidades

Artículo 31. La unidad está facultada para establecer formatos específicos para la presentación del informe mensual.

Las organizaciones beneficiarias deben remitir su informe mediante un escrito firmado por su representante legal, con el sello que utilice la asociación, de ser ese el caso, en el que señale el mes que informa.

Sección cuarta Evaluación

Evaluación anual

Artículo 32. La Coordinación debe evaluar anualmente a las organizaciones beneficiarias en cuanto a los aspectos siguientes:

- I. Entrega puntual y correcta de los informes;
- II. Observaciones y sugerencias generales;
- III. Asistencia a reuniones de trabajo;
- IV. Cumplimiento de metas establecidas en el proyecto anual presentado por la misma asociación; y
- V. Atención a personas que le sean canalizadas.

Evaluación financiera

Artículo 33. Corresponde al Comité revisar el avance en el ejercicio del recurso otorgado a las organizaciones.

Esta revisión debe efectuarse, preferentemente, de manera trimestral.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 34. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Subprocuraduría y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Subprocuraduría, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

El programa puede ser auditado por las autoridades competentes para tal efecto. Para ello, las autoridades responsables de su operación están obligadas a proporcionar la información que se les requiera.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 35. Los indicadores para el cumplimiento del programa serán los siguientes:

- I. Monto total del apoyo otorgado a cada asociación;
- II. Visitas de supervisión realizadas a cada asociación; y
- III. Porcentaje de asociaciones apoyadas (asociaciones apoyadas / asociaciones programadas).

Contraloría social

Artículo 36. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo VII

Atribuciones de las instancias intervinientes

Dirección General

Artículo 37. En la operación del programa, la Dirección General del sistema estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir el convenio a que se refiere el artículo 21 de las reglas;
- II. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y
- III. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Subprocuraduría

Artículo 38. Corresponde a la Subprocuraduría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la unidad conforme a las reglas;
- II. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y
- III. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Comité

Artículo 39. Corresponden al Comité las atribuciones siguientes:

- I. Analizar las solicitudes de apoyo realizadas por las organizaciones de la sociedad civil de actividades asistenciales;
- II. Evaluar y en su caso aprobar la asignación de recursos económicos a las solicitudes presentadas por las organizaciones que pretendan recibir asistencia social, cuya solicitud sea mayor a diecinueve mil pesos;
- III. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y
- IV. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Unidad

Artículo 40. Son atribuciones de la unidad, las siguientes:

- I. Proponer y presentar ante el Comité de Ayudas Asistenciales las solicitudes de apoyo que se ingresen en los términos establecidos en las reglas;
- II. Dar el seguimiento y evaluar el desarrollo del proyecto presentado por parte de la asociación para ser apoyada;

- III. Establecer indicadores que permitan medir el desempeño y las metas trazadas por la propia asociación al final del ejercicio;
- IV. Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique la erogaciones con cargo a recursos estatales;
- V. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y
- VI. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VIII **Comité de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil**

Atribuciones

Artículo 41. El Comité tiene las atribuciones a que se refiere el artículo 39 de las reglas.

Integración

Artículo 42. El Comité se conforma por los servidores públicos siguientes:

- I. La persona titular de la Dirección General del sistema estatal, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien fungirá como Secretario;
- III. La persona titular de la Subprocuraduría;
- IV. La persona titular de la Dirección de Administración del sistema estatal, quien fungirá como vocal;
- V. Una persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, designada en los términos que establezca la normativa de dicha dependencia; y
- VI. Una persona representante de la ciudadanía designada por el propio Comité.

La persona titular de la unidad participará en todas las sesiones del Comité como invitado permanente.

La persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; el titular de la unidad; y el representante de la ciudadanía tienen derecho a voz, pero no a voto.

Sesiones

Artículo 43. El Comité sesionará las veces que resulten necesarias.

Quórum

Artículo 44. El Comité sólo puede sesionar con la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones deben tomarse por unanimidad de votos.

Presidencia

Artículo 45. El presidente del Comité es el responsable de dirigir las sesiones pero podrá ser suplido para tal efecto por el secretario.

Secretaría

Artículo 46. El secretario tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Convocar a los integrantes del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la sesión, asentando en la convocatoria correspondiente el lugar, hora y orden del día propuesto;
- II. Comprobar el quórum de asistencia y el de votación;
- III. Levantar constancia de las deliberaciones y resoluciones del Comité, recabando las firmas correspondientes; y
- IV. Por conducto de la unidad, dar el seguimiento necesario a los apoyos aprobados.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 47. Durante el desarrollo de las sesiones, se atenderá medularmente la siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de solicitudes; y
- IV. Asuntos generales.

Análisis de los expedientes

Artículo 48. El Comité debe analizar los expedientes presentados y, en su caso, determinar si es o no procedente el otorgamiento del apoyo conforme a las reglas.

Para el análisis se deberá de tener la vinculación con otras dependencias que otorguen apoyos a Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial, a fin de contar con información de apoyos otorgados y evitar la duplicidad de los mismos.

Actas del Comité

Artículo 49. De cada sesión que celebre el Comité debe levantarse un acta, misma que será firmada por todos los participantes de la misma.

Capítulo IX Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos

Artículo 50. Las organizaciones beneficiarias, dentro de la operación del programa, tienen los derechos siguientes:

- I. Suscribir un convenio de apoyo para su fortalecimiento, donde se formalizarán las condiciones establecidas en este instrumento;
- II. Recibir en los términos del convenio el recurso económico de apoyo para su fortalecimiento;
- III. Solicitar la autorización para realizar gastos que no estén contemplados en este ordenamiento, mediante escrito dirigido a la persona titular de la subprocuraduría, siempre y cuando no se haya realizado el gasto a autorizar. La subprocuraduría decidirá, bajo su más estricta responsabilidad, sobre la procedencia de tal solicitud, considerando los objetivos establecidos en los artículos 6 y 7 de estas reglas;
- IV. Solicitar la asesoría necesaria en los temas que le competan al apoyo otorgado así como cualquiera concerniente al desarrollo de su objeto social; y
- V. Interponer los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Obligaciones

Artículo 51. Las organizaciones que sean beneficiadas por el otorgamiento de apoyos para su fortalecimiento, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Entregar a la unidad el recibo deducible de impuestos con los requisitos establecidos en la legislación fiscal, que ampare el apoyo otorgado en los tiempos establecidos para ello;
- II. Resguardar por un mínimo de cinco años, la documentación general comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados mediante el apoyo;
- III. Rendir mensualmente un informe respecto del ejercicio y manejo de los recursos otorgados;
- IV. Poner a disposición de las instancias de fiscalización, vigilancia y control competentes toda la información, cuando así lo requieran expresamente;

- V. Mantener una comunicación directa para asesoría, capacitación, coadyuvancia y monitoreo, con el responsable de la unidad;
- VI. En caso de que las actividades realizadas por la organización sean a favor de personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores o se trate de cualquier actividad relacionada con asistencia social, proporcionar la información en los formatos en que sea solicitada por las diversas direcciones que conforman el sistema estatal;
- VII. Dar seguimiento y solventar las recomendaciones que le realice la unidad en los términos establecidos en estas reglas;
- VIII. Cumplir con los requerimientos de información y documentación que le formule la unidad en relación a la operación del programa; y
- IX. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo puede tener como consecuencia la suspensión o terminación de los apoyos derivados del programa.

Capítulo X De la suspensión y devolución del apoyo

Suspensión

Artículo 52. La unidad puede suspender la entrega de los apoyos derivados del programa en los supuestos siguientes:

- I. Cuando la asociación beneficiaria no rinda dentro del plazo establecido el informe mensual
- II. Cuando la asociación beneficiaria impida u obstaculice el ejercicio de las atribuciones de supervisión, seguimiento y evaluación a que aluden estas reglas;
- III. Cuando se presenten discrepancias entre la información que haya proporcionado a la unidad y la que éste detecte en sus visitas; y
- IV. Cuando la asociación beneficiaria no cumpla o no solvete las observaciones y requerimientos que le formule el sistema estatal o no lo haga dentro de los plazos establecidos.

La suspensión durará el tiempo que persistan las causas que la motivaron. La suspensión que determine el la unidad será notificada por escrito a la asociación, expresando los motivos que la causaron y su duración. Los apoyos que hayan dejado de percibirse con motivo de la suspensión no podrán reintegrarse a la asociación beneficiaria, salvo que ésta justifique fehacientemente los hechos que motivaron la suspensión.

Reembolso

Artículo 53. La asociación beneficiaria deberá reembolsar al sistema estatal los importes del apoyo económico que haya destinado a fines distintos a los establecidos en este instrumento o que no haya comprobado en los términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de las reglas.

El reembolso deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a que el Sistema Estatal formule el requerimiento correspondiente.

Capítulo XI Disposiciones finales

Protección de datos personales

Artículo 54. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 55. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la unidad.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 56. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Concurrencia de recursos

Artículo 57. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 58. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la subprocuraduría, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 59. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros

Artículo 60. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 61. Para la ejecución del programa la subprocuraduría deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Queja o inconformidad

Artículo 62. Las asociaciones beneficiadas con el programa y el público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 63. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL